



**GACETA MUNICIPAL**  
QUINCENAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE **OCOYOACAC, 2022-2024**

**VOLUMEN V, AÑO II.**



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,  
Estado de México, 2022-2024.  
Secretaría del Ayuntamiento.  
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac,  
México C.P. 52740.  
Teléfono: 72 21 61 14 06.  
[secretario.ayuntamiento@ayuntaocoyoacac.mx](mailto:secretario.ayuntamiento@ayuntaocoyoacac.mx)  
Fecha de publicación: 23 de febrero de 2023.  
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México.  
Número de ejemplares: 05.



# OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL  
2022-2024





## CONTENIDO

NOMBRE	PAGINA
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.	6-71
DIRECTORIO	72

4



C. SAMUEL VERDEJA RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS,2,3,31 FRACCIONES XLVI EN VIGOR, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, POR ACUERDO OTORGADO EN SESIÓN DE CABILDO, SE EXPIDE Y PUBLICA LA PRESENTE GACETA:

5



QUE EN LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2023 LOS CIUDADANOS: C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. MARIBEL MONTES VIDAL, SINDICO MUNICIPAL; C. ENRIQUE RIVERA RAMOS, PRIMER REGIDOR; C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA, TERCER REGIDOR; C. CLARA GUERRERO DIAZ, CUARTA REGIDORA; C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE, QUINTA REGIDORA; C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA, SEXTA REGIDORA; C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES, SÉPTIMA REGIDORA Y EL C. JAVIER SIERRA ACOSTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SE ENCUENTRA DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA EL SIGUIENTE PUNTO:

6

QUINTO PUNTO: PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.



# Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, y de Servicios

7



EBRERO, 2023



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México. 2022-2024

Dirección General de Desarrollo Económico

Juan Escutia No 300 Ocoyoacac, México C.P. 52740

Teléfono (722) 480 5694,

desarrollo.economico@ocoyoacac.gob.mx

febrero de 2023

Impreso y hecho en Ocoyoacac, México





## Contenido

	Página
Introducción	01
Exposición de motivos	02
TÍTULO PRIMERO	
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	03
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	03
CAPÍTULO II	
De la Competencia de la Dirección	05



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS 08

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales 08

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Prohibiciones de los Titulares y/o Dependientes 18

10

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS 22

CAPÍTULO I

De los Establecimientos Comerciales y de Prestación de Servicios 22

CAPÍTULO II



De los Establecimientos Industriales 27

TITULO CUARTO

DE LAS MULTAS Y SANCIONES 28

CAPÍTULO I

De las Sanciones 28

11

CAPÍTULO II

De los Horarios y Decibeles 32

CAPÍTULO III

De la Colocación de Enseres e Instalaciones en la Vía Pública 36

CAPÍTULO IV

De la Operación de Actividades Económicas por Única Ocasión 37



CAPITULO V

De las Notificaciones

40

CAPÍTULO VI

Del retiro de Sellos

41

CAPÍTULO VII

De los Medios de Impugnación

43

TRANSITORIOS

43

DIRECTORIO

44

VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

45

ACTUALIZACIÓN

46

12



## Introducción

La incorporación de las unidades económicas a la economía formal representa certeza y seguridad jurídica para los particulares y personas jurídico colectivas, quienes podrán beneficiarse de los programas Federales, Estatales y Municipales que se establecen para apoyar el desarrollo económico del municipio.

Dada la especialización de la materia, y con la intención de conocer de manera más cercana las necesidades de los particulares se incluye un catálogo de giros específicos, con lo que se determina claramente los giros y servicios susceptibles de regular por parte del Gobierno Municipal.

13

Este Reglamento precisa de manera clara, la competencia de la Dirección de Desarrollo Económico en la generación de la licencia de funcionamiento, situación que repercute en la seguridad jurídica con la que el ciudadano debe contar respecto de todo acto de autoridad. Finalmente, el documento regula de manera específica las sanciones que se contemplan para el caso de incumplimiento a las disposiciones consagradas en el mismo, contemplando situaciones de reincidencia y sin perjuicio de otras sanciones igualmente establecidas como la revocación, suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento, señalándose para estos últimos casos las circunstancias específicas para su procedencia.

Es de destacarse que en el presente documento se prevén los requisitos necesarios, que actualmente se requieren, para la emisión de la Licencia de Funcionamiento Municipal, documento que acredita el funcionamiento legal de algún establecimiento. Este reglamento integra una propuesta que se adecua al marco jurídico municipal y a la realidad político-



social del Municipio, con el propósito de obtener un ordenamiento que otorgue certeza y fundamento a la actuación de las autoridades municipales y al mismo tiempo, dar seguridad jurídica al particular, buscando dar una mayor certidumbre al ciudadano.

### **Exposición de Motivos**

Establecer un ambiente propicio para la inversión privada y el fomento de la actividad económica de los particulares, constituye una obligación cuyo cumplimiento resulta imprescindible para este gobierno, en virtud del compromiso de promover el desarrollo económico en el Municipio. La Dirección de Desarrollo Económico, tiene como objetivo establecer normas que garanticen el ejercicio de la actividad económica de los particulares, bajo lineamientos y normas claras y específicas.

14

Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal, y con base en la preocupación manifiesta del ejecutivo municipal en cuanto a la regulación de la actividad comercial y del buen funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, se genera el presente reglamento para dar una explicación clara y precisa de la forma legal de cómo deben establecerse y operar los negocios en el Municipio.

Es importante señalar que el último Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, y de Servicios publicado en la gaceta municipal, data del mes de julio del año 2017 y, en consecuencia, sus disposiciones se han visto rebasadas por la realidad socio-política y económica que vive actualmente nuestro Municipio, así como por la evolución del derecho en materia administrativa, convirtiéndose en un instrumento atrasado que contrasta con la actualización reglamentaria municipal que obliga la dinámica natural del derecho.



# **Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

15

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios dentro del territorio del municipio de Ocoyoacac.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad complementaria: Aquella que, siendo compatible con el giro principal, representa menos ingresos al establecimiento o a una menor actividad a la preponderante y tiene como finalidad prestar un servicio integral;
- II. Actividad preponderante o Giro: Aquella que reporta al establecimiento la mayor cantidad de ingresos o representa el mayor porcentaje de actividades;
- III. Barra Libre: Se entiende por barra libre la práctica de que, por un precio único, el cliente tiene derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas;
- IV. Espectáculo público: Toda función, evento, exposición, exhibición, feria y en general todo acto de esparcimiento de carácter deportivo, musical o de cualquier otra



naturaleza semejante, que se realice en locales abiertos o cerrados, teatros, plazas públicas, calles y lugares de uso común;

- V. Establecimiento: El inmueble en el que una persona física o moral realiza en forma permanente actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. Establecimiento Comercial: Aquel en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;
- VII. Establecimiento Industrial: Aquel en el que se realizan preponderantemente actividades de extracción, producción de materias primas, productos primarios o su transformación en otros productos, para su comercialización;
- VIII. PA: Anuncio Publicitario;
- IX. Licencia de Funcionamiento: Es el documento oficial que conforme a las normas de este reglamento se expide para autorizar el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- X. Permiso Temporal de Funcionamiento: Es el documento oficial que conforme a las normas de este Reglamento expide la Dirección, para autorizar el funcionamiento eventual en áreas públicas o privadas, de un giro comercial, de prestación de servicios, de diversiones, de juegos o de espectáculos públicos;
- XI. LA: Licencia de alcohol;
- XII. OP: Orden de pago;
- XIII. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Unidad económica de bajo impacto: Son aquellos establecimientos que ejercen actividades comerciales comunes;
- XV. Unidad Económica de medio impacto: Son aquellas que ofrecen venta de alcohol en botella cerrada;





- XVI. Unidad económica de alto impacto: Son establecimientos donde se vende alcohol al copeo; y
- XVII. UMA: Unidad de medida actualizada, que sustituyó en 2016 al salario mínimo como unidad de medida.

**Artículo 3.-** Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, Reglamento de Dictamen de Giro, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales en la materia. Así como las disposiciones legales aplicables, dependiendo de la actividad preponderante.

17

**Artículo 4.-** Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas y/o morales, propietarias de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como quienes realicen actos de comercio en mercados, plazas, locales, vías y áreas públicas, quienes estarán obligados al cumplimiento de las normas de este reglamento, serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

## CAPÍTULO II

### De la Competencia De la Dirección

**Artículo 5.-** Corresponde al titular de la Dirección:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica el número de licencia de funcionamiento, nombre comercial, razón social, giro, tipo de impacto, domicilio, LA,



PA, número de orden de pago, estatus (Alta /Refrendo), montos por cada concepto antes descrito;

- II. Operar, digitalizar y mantener, permanentemente actualizado, el registro municipal;
- III. Enviar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la actualización del registro municipal y el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal respectivo;
- IV. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- V. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de inspectores notificadores verificadores ejecutores de la Dirección;
- VI. Ordenar y/o realizar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el municipio;
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativas que se hayan practicado, en coordinación con otras dependencias municipales;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en este Reglamento;
- IX. Autorizar la licencia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de prestación de servicios;
- X. Expedir órdenes de pago, por alta, refrendo, cambios autorizados y multas;
- XI. Autorizar la modificación del giro o las dimensiones del establecimiento, cuando lo permita la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XII. Autorizar el cambio de nombre del titular de la licencia de funcionamiento, cuando se transmita por cualquier medio la propiedad del establecimiento;

18



- XIII. Ordenar las visitas de inspección de los establecimientos para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XIV. Autorizar las tarifas que cobren los estacionamientos, sean públicos o privados;
- XV. Ordenar la instauración, tramitación y resolución del procedimiento de cancelación de la licencia de funcionamiento;
- XVI. Ordenar la restricción de días y horas para la venta de bebidas alcohólicas;
- XVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento, incluyendo aquellas reguladas por las Unidades Administrativas de Tesorería, Protección Civil, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Dirección de Gobernación o de la competencia de autoridades Federales y/o Estatales;
- XVIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo por infracciones cometidas a las normas contenidas en este Reglamento;
- XIX. Emitir y ejecutar las resoluciones del procedimiento administrativo por infracciones a este Reglamento;
- XX. Retirar los sellos de clausura, en cumplimiento a las resoluciones que emitan las autoridades judiciales o jurisdiccionales; así como cuando se corrijan las causas que dieron origen a la aplicación a esa sanción administrativa, previo el pago de la multa correspondiente;
- XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Integrar el expediente de la solicitud de licencia de funcionamiento y en su caso autorizarlo;



- XXIII. Elaborar la actualización del catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- XXIV. Otorgar el permiso temporal de funcionamiento, hasta por 30 días, de stands y módulos en plazas o centros comerciales y otros lugares donde expendan o exhiban productos, siempre que no se ocupe la vía pública;
- XXV. Solicitar la práctica de inspecciones previas, para integrar los expedientes de licencia de funcionamiento;
- XXVI. Imponer en el ámbito de su competencia sanciones por infracciones a las normas contenidas en este Reglamento;
- XXVII. Dar trámite al aviso de baja o suspensión temporal de actividades de los establecimientos;
- XXVIII. Los demás que deriven de los ordenamientos aplicables.

20

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 6.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del municipio, requiere de licencia de funcionamiento, expedida por la



Dirección, y esta se emitirá solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo, además:

- I. La licencia será de uso exclusivo del titular;
- II. En ningún caso los negocios podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización de la licencia o permiso respectivo;
- III. No obstante, una vez expedida la licencia, permiso o autorización, si en el momento de inicio de operaciones o durante el ejercicio de la actividad comercial son modificadas las condiciones previas en la misma, esta licencia será cancelada de inmediato; y
- IV. La licencia no podrá rentarse, venderse, transmitirse o cederse.

21

**Artículo 7.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios de carácter privado, para obtener su licencia de funcionamiento, deberán presentar la siguiente documentación y cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, de acuerdo con el giro correspondiente de cada uno de ellos:

**A.-** Giros de bajo impacto:

1. Formato único de solicitud;
2. Cedula de zonificación expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano;
3. Visto Bueno expedido por la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos;
4. Visto bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
5. Documento que acredite la posesión o el uso legal del inmueble;
6. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, pasaporte o aquellas expedidas por autoridades oficiales mexicanas);



7. Comprobante domiciliario, (Recibo de Luz o de Teléfono);
8. Croquis de ubicación;
9. Cuatro fotografías del establecimiento, dos exteriores y dos interiores;
10. Comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal;
11. En caso de que el trámite se realice a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el mismo se deberá presentar mediante el formato Único de Alta de Licencia de Funcionamiento; y
12. Solicitud de Alta de Licencia.

**B.-Giros de medio impacto:**

22

1. Formato único de solicitud;
2. Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano;
3. Licencia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos;
4. Visto bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
5. Documento que acredite la posesión o el uso legal del inmueble;
6. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, pasaporte o aquellas expedidas por autoridades oficiales mexicanas);
7. Comprobante domiciliario, (Recibo de Luz o de Teléfono);
8. Croquis de ubicación;
9. Cuatro fotografías del establecimiento, dos exteriores y dos interiores;
10. Comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal;

**C.- Giros de alto Impacto:**

1. Formato único de solicitud otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico;



2. Formato de Dictamen de Giro, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
3. Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano;
4. Licencia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos;
5. Visto bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
6. Visto Bueno expedido por la Dirección de Gobierno;
7. Documento que acredite la posesión o el uso legal del inmueble;
8. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, pasaporte o aquellas expedidas por autoridades oficiales mexicanas);
9. Comprobante domiciliario, (Recibo de Luz o de Teléfono);
10. Croquis de ubicación;
11. Cuatro fotografías del establecimiento, dos exteriores y dos interiores;
12. Comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal.

23

En caso de no ser el titular, deberá presentar carta poder simple y/o poder notarial en su caso.

**Artículo 8.-** El refrendo se hará a solicitud expresa y por escrito del interesado, la expedición de dicha licencia se ajustará a los mismos requisitos aplicables para los trámites de licencia de refrendo de establecimientos, giros o actividades.

**Artículo 9.-** Los refrendos de las licencias deberán solicitarse ante la Dirección, durante los primeros 90 días del ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Toda solicitud de licencia de funcionamiento, deberá contener la firma autógrafa de quien la formula o de su representante legal. Cuando el solicitante sea una



persona física, podrá mediante carta poder dirigida a la Dirección, autorizar a persona distinta para realizar el trámite o gestión, presentar y recibir documentos y notificaciones.

**Artículo 11.-** La licencia de funcionamiento se sujetará a los usos de suelo permitidos en la zonificación contenida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocoyoacac. Se podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos cuando no se cumpla el supuesto del párrafo anterior, en aquellos casos en que se acredite que el inmueble cuente con licencia de uso de suelo y de construcción que así lo permita o que en el mismo hubiera funcionado con anterioridad un establecimiento similar. En este último caso, se podrá autorizar el funcionamiento cuando no se expendan bebidas alcohólicas, no se utilicen áreas públicas o comunes, o no cause molestias a la comunidad ni se modifique el entorno urbano o la vocación habitacional de los Conjuntos Urbanos.

24

**Artículo 12.-** La expedición de licencias de funcionamiento se hará en la forma oficial autorizada por la Dirección, una vez que se hayan satisfecho los requisitos legales y administrativos, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El monto del pago de derechos por Alta y/o Refrendo de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios lo establece el presente Reglamento y es como sigue:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>ALTA</b> (unidad de medida y actualización)	<b>REFRENDO</b> (unidad de medida y actualización)
Abarrotes con venta de cerveza	28	14





Abarrotes sin venta de cerveza	20	15
Acabados metálicos y aluminio	40	35
Aceites y lubricantes en general	17	12
Agencia de colocaciones y contrataciones	30	25
Agencia de publicidad y diseño gráfico	20	25
Agencia de viajes	20	15
Agencias de seguros	200	150
Agente de seguros	18	12
Alquiler de sillas, mesas, lonas	40	30
Alquiler de trajes y ropa de etiqueta	15	12
Antojitos mexicanos	15	12
Autolavado	30	25
Banco/ servicios financieros con atención al público	350	300
Basculas industriales	50	35
Bazar de ropa, calzado y artículos usados varios	15	10
Bienes raíces	50	35

25



Billares sin venta de bebidas con fuente de Sodas	20	15
Bisutería	15	12
Cafeterías, crepas, botanas	30	25
Carnicería y tocinería	40	35
Carpintería	20	17
Casa de cambio	50	40
Casa de Empeño y préstamos	80	60
Casa de materiales sin acero	110	80
Casa de materiales para la construcción	200	180
Casinos	300	250
Centro de copiado	20	15
Centro de regularización académica	20	17
Centro de rehabilitación contra las adicciones/ casa de asistencia social	0	0
Cerrajerías	15	12
Clínica médica	50	35
Clínica médica, rehabilitación física	40	30



Clínicas médicas/especialidades médicas	80	50
Club deportivo	20	17
Cocinas económicas sin venta de alcohol	25	20
Comercio al por mayor de carnes rojas	80	50
Compra venta de zapatos y artículos ortopédicos	35	30
Compra y venta de desperdicios industriales no peligrosos	70	65
Compra y venta de muebles para oficina, fabricación	60	40
Consultoría de diseño y decoración, cortinas y alfombras, laminados decorativos y marcos, artículos decorativos y conexos, marcos, pinturas y obras de arte decorativas	90	70
Consultoría de diseño, despachos planos y proyectos, montajes y proyección de ingeniería sanitaria, constructora general, diseño y construcción.	90	70
Consultoría de diseño, despachos planos y proyectos, diseño y construcción	130	115
Consultorio dental	80	50



Consultorio homeópata, podólogo, herbolaria de acupuntura	40	35
Consultorio médico	40	35
Consultorio oftalmológico, ópticas	40	35
Consultorio psicológico, especialidades médicas	40	35
Consultorios quiroprácticos/baños de temascal/masajes reductivos	40	35
Cremería y salchichería	28	14
Despacho contable, servicio de asesoría contable y administrativa	40	35
Despacho jurídico	80	50
Distribución y venta de abarrotes	20	15
Distribución y venta de productos lácteos en general	20	15
Dulcería	25	20
Empresa alto	500	400
Empresa bajo	200	150
Empresa medio	300	200



Envasado y comercialización de gases industriales, medicinales	250	235
Escritorio Público	15	12
Escuela de idiomas	40	30
Escuela básica particular	250	200
Escuela media superior particular o equivalente	250	200
Escuelas y/o academias de belleza y taller de manualidades	100	85
Escuelas y/o academia de danza y/o karate	35	20
Escuelas de natación	30	20
Estética	60	50
Estudio fotográfico, artículos fotográficos, revelado de rollos y laboratorio fotográfico	25	20
Fabricación de colchones	80	50
Fabricación, elaboración y/o distribución de ceras, parafinas, velas y veladoras	15	12
Farmacia	90	70
Ferretería	100	80



Ferretería y materiales para construcción	200	180
Florería	35	20
Frituras y botanas	15	12
Frituras, papas y botanas	15	12
Frutas y legumbres	30	20
Fumigaciones	50	35
Gasolineras	400	350
Gimnasio, aerobics y natación	80	65
Guarderías	50	45
Herrería	35	30
Hoteles	200	150
Imprenta y serigrafía	80	70
Instalaciones eléctricas	35	25
Instalaciones y venta de Tablaroca	40	30
Internet y renta de computadoras	15	12
Jarcería	20	15
Joyería y relojería	100	85

30



Jugos y licuados, refrescos y venta de hielo	15	12
Juguetería	50	35
Laboratorio clínico y/o químico	80	60
Lavanderías y tintorerías	35	30
Lencería	20	18
Librería	8	5
Maderería	50	40
Marisquería sin venta de alcohol	25	20
Materia prima, desechables y plásticos	25	20
Mensajería y paquetería	80	50
Mercería y bonetería	30	20
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	50	35
Miscelánea	35	25
Molino de chiles secos	20	15
Moteles	100	85
Motocicletas y refacciones	250	200
Mueblería Grande	120	100



Mueblería Pequeña	40	30
Notarias públicas	300	250
Nutriólogos	60	40
Óptica	60	40
Paletería y nevería	15	10
Panadería	18	12
Panificadora	20	15
Papelería	30	20
Papelería y regalos	25	20
Perfumería y regalos	15	12
Pescadería	30	20
Pizzería	35	20
Plantas de ornato	15	10
Plantas medicinales	8	5
Plásticos y desechables	30	20
Plomería y gas	15	12
Pollería	30	18
Purificadora de agua	25	18





Recaudería	18	14
Regalos	25	15
Renta de discos y películas	50	35
Renta de maquinaria	110	95
Renta de transporte y autotransporte de carga	35	18
Reparadora de calzado	30	25
Ropa	20	18
Rosticería	30	25
Sanitarios	12	8
Sastrerías y/o reparación prendas de vestir	14	10
Semillas y chiles secos	18	15
Servicio de aire acondicionado	100	70
Servicio de grúas	200	150
Servicio de telecomunicaciones	130	100
Servicios de reparación de electrodomésticos	18	15
Taller mecánico A	150	145



Taller mecánico B	80	60
Talleres de confección en general	45	30
Talleres de corte y confección	50	40
Tamales	10	8
Taquería	25	20
Taquerías	37	19
Tatuajes	40	35
Telas	12	8
Tienda de artículos de piel	35	30
Tienda de artículos deportivos	35	30
Tienda de artículos religiosos	35	30
Tienda de artículos para fiesta	35	30
Tienda de bicicletas	150	125
Tienda de bisutería	18	15
Tienda de blancos, colchas y edredones	60	45
Tienda de cristalería y artículos varios de cocina	25	20
Tienda de decoración de interiores (adornos diferentes materiales)	25	20



Tienda de discos y cassetes	15	12
Tienda de disfraces, vestidos de novias y trajes regionales	30	25
Tienda de instrumentos musicales	35	30
Tienda de línea blanca y electrodomésticos	50	35
Tienda de mascotas	30	20
Tienda de muebles para jardín	40	35
Tienda de periódicos y revistas	12	10
Tienda de regalos	35	30
Tienda de ropa	20	18
Tienda departamental de auto servicio	80	60
Tienda naturista	25	18
Tintorería	50	40
Tlapalería	27	23
Tocinerías	30	25
Torterías	15	13
Tortillerías	35	20



Venta de alfombras, cortinas, tapices y similares	40	35
Venta de equipo de cómputo y accesorios	60	50
Venta de flores y plantas naturales	20	15
Venta de frituras	12	8
Venta de pinturas y solventes	60	45
Venta de refacciones automotrices	65	50
Venta de telas	25	20
Venta de telefonía celular	35	25
Venta losetas, granito, mosaico	120	100
Venta y distribución de alimento para animales	35	25
Venta y distribución de huevo	20	15
Venta y reparación de bicicletas	200	150
Veterinaria	40	35
Vidriería	30	25
Zapatería	50	35



Las clasificaciones antes mencionadas, están sujetas al criterio y análisis derivado de la inspección correspondiente por parte de la Dirección, la cual podrá modificar los montos tanto de alta como de refrendo, basado en criterios de superficie, riesgo a la comunidad, afectación ambiental y demás que resulten aplicables.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Cuando la expedición de la licencia no se autorice en el primer mes del ejercicio fiscal, el monto de los derechos a pagar se calculará de manera proporcional al mes en que se autorice.

37

El refrendo deberá pagarse dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año.

**Artículo 13.-** No se otorgará la licencia de funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se reúnan todos los requisitos que establece este Reglamento;
- II. Cuando con motivo de la explotación del giro, se ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular;
- III. Cuando no se cuente con los dictámenes favorables de las autoridades administrativas competentes en materia de Protección Civil, Conservación Ecológica, Protección al Medio Ambiente, Desarrollo Urbano o de la Dirección General de Gobernación; y
- IV. Cuando se afecten derechos de terceros.



## CAPÍTULO II

### De las Obligaciones y Prohibiciones de los Titulares y/o Dependientes

**Artículo 14.-** Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad manifestada en el Dictamen Único de Factibilidad, en el permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o que incite a estas;
- III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen Único de Factibilidad, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- IV. Refrendar en tiempo y forma el permiso o licencia de funcionamiento, según lo establecido en el presente reglamento;
- V. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación;
- VI. Cumplir con los horarios que fije este Reglamento y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;
- VIII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal;
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
  - a. El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas;
  - b. Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados; y

38



- X. Indicar en lugar visible al público el aforo máximo y no exceder la capacidad que manifestó para obtener el permiso o licencia de funcionamiento.
- XI. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;
- XII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso necesario, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;
- XIII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;
- XIV. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento;
- XV. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco;
- XVI. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros;
- XVII. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas;
- XVIII. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondiente a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú;
- XIX. Serán responsables de que en la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en la unidad económica;



XX. En todas las unidades económicas en las que se vendan bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género. Para efectos de este reglamento, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo con las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que se señalen;

XXI. Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto se colocará, a la vista del público, las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular y/o dependiente de la unidad económica requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento; y

XXII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica a los menores de edad, así como la venta, distribución y/o consumo de cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, inhalantes o solventes;





- II. El cruce de apuestas en el interior de las unidades económicas, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente;
- III. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- IV. Los delitos de personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, el uso de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pornografía, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores o actos libidinosos u otros que vayan en contra de la libertad sexual o dignidad de las personas;
- V. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente el Reglamento;
- VI. El exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;
- VII. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;
- VIII. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma; y
- IX. Las demás que señalen las leyes, este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.



**Artículo 16.-** Los titulares de las unidades económicas a que se refiere este Reglamento notificarán a la Dirección, la información en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie de la unidad económica;
- II. Modificación del aforo de la unidad económica;
- III. Modificación de la actividad económica, cuando sea diferente a la actividad señalada en el permiso o licencia correspondiente;
- IV. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica;
- V. Cuando realice el cese de actividades o cierre de la unidad económica; y
- VI. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en la licencia de uso de suelo.

42

**Artículo 17.-** Los giros que pudieran representar riesgo para la comunidad, generen impacto vial ambiental, para efectos de la licencia de funcionamiento se considerarán regulados y requerirán de dictámenes previos de las autoridades administrativas competentes para su autorización.

**Artículo 18.-** La licencia de funcionamiento es personal e intransferible, por tanto, sólo la podrá utilizar su titular en el domicilio y para el giro autorizado. Para la preservación de los derechos que otorga la licencia de funcionamiento, su titular deberá de refrendarla durante los primeros noventa días de cada año.



## TÍTULO TERCERO

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

#### CAPITULO I

##### De los Establecimientos Comerciales y de Prestación de Servicios

**Artículo 19.-** Les queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios de restaurante, restaurante bar, bares, discotecas, centros nocturnos, salones de bailes y otros similares en que se vendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto:

43

- I. Condicionar a los clientes la asignación de la mesa, a un consumo mínimo o la permanencia en el lugar si no consume bebidas alcohólicas;
- II. Inducir a los clientes al consumo constante de bebidas alcohólicas;
- III. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre;
- IV. Rebasar el aforo permitido;
- V. Que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música rebasen el número de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, y en todo caso, generen incomodidad a los asistentes; y
- VI. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- VII. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado o a puerta cerrada.

**Artículo 20.-** Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y de forma complementaria otros giros, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:



- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombre, origen, procedencia y lugar de residencia; y
- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del Reglamento interno del establecimiento y sobre la prestación de los servicios.
- III. Mostrar al público el aviso de privacidad.

**Artículo 21.-** Los establecimientos que tengan como giro restaurante, tendrán como actividad preponderante, la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañada de los alimentos.

44

**Artículo 22.-** Los establecimientos con giro de restaurante bar además de lo previsto en el artículo anterior tendrán integrada al restaurante y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú, así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contarán con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de acuerdo a su aforo.

**Artículo 23.-** En los establecimientos con licencia de funcionamiento de restaurante o restaurante bar, que no cuenten con licencia de pista de baile, el titular será el responsable directo de evitar que se realice esta actividad.



**Artículo 24.-** Los establecimientos que tengan como giro video juegos, juego electrónico o ciber café les queda estrictamente prohibido permitir a los menores de edad el uso de juegos en los que:

- I. Se muestre derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de ésta, mutilación o muerte de seres humanos o animales; y
- II. Se muestren imágenes de actos sexuales, desnudos, pornografía, discriminación por género, discapacidad o raza.

Salvo el ciber café, estos establecimientos no se podrán instalar en un radio menor de doscientos cincuenta metros de un centro educativo y por ningún motivo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

45

**Artículo 25.-** Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, lavado y engrasado, vestidura, instalación de alarmas y accesorios, o cualquier otro similar para vehículos automotores, deberán contar con las siguientes instalaciones:

- I. Área para herramientas y refacciones;
- II. Área específica para cada tipo de servicio que se realice, y por lo menos un servicio sanitario. Estos establecimientos también deberán contar con un seguro contra robo y daños a terceros y por ningún motivo podrán reparar o estacionar los vehículos en la vía pública. Únicamente podrán prestar el servicio de pensión cuando lo autorice la licencia; y
- III. Cuando utilicen lubricantes, solventes o combustibles deberán contar con un área y depósito para almacenarlos y les queda estrictamente prohibido verterlos en el sistema de drenaje o en la vía pública.



**Artículo 26.-** Los centros de educación del sistema escolarizado de carácter privado para obtener su licencia de funcionamiento, deberán presentar la siguiente documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de uso del suelo, de construcción o constancia de regularización expedida por la autoridad competente, en la que conste que el inmueble podrá destinarse a esta actividad;
- II. Deberá acreditar que cuenta con las instalaciones, espacios para actividades cívicas o recreativas, mobiliario y equipos necesarios para prestar los servicios educativos de acuerdo al nivel, tipo y modalidad;
- III. Contar con las medidas, servicios o instalaciones para evitar interferir el libre tránsito de personas o vehículos;
- IV. Contar con las medidas y servicios de seguridad según lo determine el dictamen de protección civil para salvaguardar la seguridad de las personas;
- V. Que las instalaciones cuenten con sanitarios separados para hombres y mujeres; y
- VI. Destinar exclusivamente las instalaciones para los fines establecidos en la licencia de funcionamiento, salvo que se trate de eventos de la institución educativa o cuenten con el permiso temporal correspondiente otorgado por la Dirección.

46

**Artículo 27.-** Los salones de fiesta tendrán como actividad la renta del local y la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas mediante contrato. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual o vender alimentos a la carta o bebidas alcohólicas al copeo; podrán contar con pista de baile y presentar música viva o grabada. Estos establecimientos deberán contar con cajones de estacionamiento suficiente, de acuerdo a su aforo, utilizando el servicio de acomodador de vehículos,



deberán tomar las medidas necesarias para evitar ocupar la vía pública. Los juegos que se instalen en los salones de fiestas infantiles, serán de materiales que garanticen la integridad física de los menores.

**Artículo 28.-** Los titulares de una licencia de funcionamiento de estacionamiento de vehículos de servicio al público, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Dirección, la autorización de la tarifa que pretendan cobrar por el servicio y mantenerla a la vista de los usuarios;
- II. Cobrar dichas tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;
- III. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato con texto legible;
- IV. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- V. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de los vehículos;
- VI. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o por robo total o parcial, o daños en su vehículo, de hasta diez mil UMAS;
- VII. Garantizar el pago del deducible del seguro;
- VIII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento; y
- IX. Se abstendrán de prestar el servicio en la vía pública o en las banquetas, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que les impongan el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Licencias de Uso de Suelo o de Construcción o la Licencia de Funcionamiento.



**Artículo 29.-** Los centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, teatros, cines y otros similares con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio o un tiempo mayor, así mismo deberán asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas y destinar al menos el diez por ciento de los cajones de estacionamiento en una área exclusiva para los trabajadores, por un tiempo igual a la duración de su jornada de trabajo. Además, deberán de contar con rampas para personas con discapacidad.

48

## **CAPÍTULO II**

### **De los Establecimientos Industriales**

**Artículo 30.-** Las industrias que se instalen en el municipio, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en este Reglamento y presentar copia de los documentos, dictámenes o autorizaciones expedidos por las autoridades Federales y/o Estatales, cuando lo solicite la autoridad municipal.

**Artículo 31.-** Los establecimientos industriales no podrán:

- I. Realizar actividades distintas de las consignadas en su licencia de funcionamiento;  
y
- II. Modificar arbitrariamente sus construcciones, aumentando o disminuyendo la superficie del local o utilizar para fines distintos los patios de carga, descarga o movimientos de maquinaria o equipo. Estos establecimientos deberán mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social.





## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las sanciones**

**Artículo 32.-** Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión del permiso; y
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

49

**Artículo 33.-** A los titulares o permisionarios que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, hubieren proporcionado información



falsa, se procederá de inmediato a la cancelación definitiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Para las unidades económicas de bajo impacto multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Para las unidades económicas de mediano impacto multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Para las unidades económicas de alto impacto multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

50

Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que pudieran configurarse.

**Artículo 34.- Cuando se trate de unidades destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, corresponde a la Dirección, la imposición de las sanciones siguientes:**

- I. Multa de cincuenta a cien veces LA UMA vigente, a los titulares o dependientes que incumplan con lo establecido por las normas oficiales y técnicas vigentes, incluidas en la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios;



- II. Multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los titulares o dependientes que incumplan las disposiciones señaladas en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 109 y 110 de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios;
- III. Se impondrá clausura temporal cuando se infrinja lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios;
- IV. Clausura temporal o permanente, por incumplir las disposiciones señaladas en los artículos 97 y 98 de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios;
- V. Clausura permanente cuando una unidad económica donde se realicen actos relacionados con la enajenación y comercialización de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que tengan como actividad principal el aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil;
- VI. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la UMA vigente, por incumplir lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 85 y en el artículo 88 de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios; y



- VII. Clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas, por no contar con la licencia de funcionamiento o por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 85 y en el artículo 88 de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios.

**Artículo 35.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.**

52

**Artículo 36.-** Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponde a la Dirección la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el Dictamen de Giro, o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente;



- II. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por no contar con Licencia de Funcionamiento Municipal;
- III. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y contratarlos; y
- IV. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas que incumplan con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 22, en el artículo 74, de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil y no se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

53

Además, como medida de seguridad, la Dirección, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud.



Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con la clausura temporal o permanente, parcial o total, según corresponda.

**Artículo 37.- Las infracciones no previstas en el presente reglamento, serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas.**

54

**Artículo 38.-** Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.



## CAPÍTULO II

### De los Horarios y decibeles

**Artículo 39.-** Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

<b>Unidades económicas de mediano impacto</b>	<b>Horario de Servicio</b>	<b>Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas</b>
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	<b>Permanente</b>
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.



**Artículo 40.-** Las unidades económicas de alto impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

<b>Unidades económicas de alto impacto</b>	<b>Horario de Servicio</b>	<b>Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas</b>
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 24:00 horas	11:00 a las 23:00 horas
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 24:00 horas del día siguiente	17:00 a las 23:00 horas
Pulquerías	11:00 a las 24:00 horas	11:00 a las 23:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 24:00 horas del día siguiente	20:00 a las 23:00 horas
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente





Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 24:00 horas del día siguiente	15:00 a las 23:00 horas
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 24:00 horas	11:00 a las 23:00 horas

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53 del presente reglamento.

57

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 41.-** En ningún caso se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro de la unidad económica, después del horario autorizado.

**Artículo 42.-** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares y/o dependientes de las unidades económicas, previstos en este capítulo, estará a cargo de la Dirección, la que ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo.

**Artículo 43.-** La ampliación de horarios de funcionamiento se hará en la forma oficial autorizada por la Dirección (EXCEPTO EN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS), una vez



que se hayan satisfecho los requisitos, así como el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

El monto del pago de derechos por treinta días lo establece el presente Reglamento y es como sigue:

	UNIDAD ECONÓMICA CHICA	UNIDAD ECONÓMICA MEDIANA	UNIDAD ECONÓMICA GRANDE
UMAS	2	4	10

58

**Artículo 44.-** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A [db (A)]; por lo que, dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión serán de 60 db (A) y en los horarios siguientes:

- I. De las 6:00 a 22:00 horas 68 db(A); y
- II. De las 22:00 a las 6:00 horas será de 65 db(A).

Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y/o espectáculos públicos, además de los requisitos reglamentarios respectivos, deberán dar



cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, escaleras de emergencia, y todas aquellas disposiciones que, a juicio de Protección Civil, sean necesarias para la evacuación del público en caso de emergencia.

**Artículo 45.-** Será obligación de los titulares y/o dependientes instalar sistemas de audio visibles a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva de los niveles de ruido, y tendrán la obligación de conservar los volúmenes de sonido y ruido en el rango permitido.

59

Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca la normatividad aplicable, con base en la Norma Oficial Mexicana.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Colocación de Enseres e Instalaciones en Vía Pública**

**Artículo 46.-** Los titulares de las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/lo bebidas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso y permiso de la Dirección y el pago de los derechos que establece el Código Financiero.



**Artículo 47.-** La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior procederá cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- I. Que sean contiguos a la unidad económica y desmontables, es decir que no se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;
- II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
- III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes o impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;
- V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y
- VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 30% de la superficie total de la unidad económica, ni impedir el libre paso de los peatones por las banquetas. La autoridad ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate, a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por este Reglamento. El retiro lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión, lo ejecutará la Dirección de Gobierno del municipio a costa de aquél.

60

**Artículo 48.-** El permiso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior tendrá vigencia temporal de hasta 30 días, y podrá ser revalidado por períodos iguales. En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo



dispuesto por este Reglamento, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Dirección de Gobierno efectuará el retiro.

Los permisos a que se refiere este artículo que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso de la unidad económica se considerarán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular de la unidad económica lo es también del permiso.

## CAPÍTULO IV

61

### De la Operación de Actividades Económicas por Única Ocasión

**Artículo 49.-** Se podrá otorgar permiso para operar por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento, cuando se solicite con ocho días hábiles previos a su realización, debiendo la autoridad otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles posteriores a su petición, el permiso contendrá la información siguiente:

- I. Razón social de la unidad económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Actividad que se pretende ejercer;
- III. Superficie total del local donde pretende realizar la actividad; y
- IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.



**Artículo 50.-** El período de funcionamiento de las actividades a que se refiere este capítulo no podrá exceder de quince días naturales y, en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

**Artículo 51.-** Una vez cubiertos los requisitos señalados por este reglamento, la Dirección hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes. Una vez pagados los derechos en Tesorería Municipal, se otorgará el permiso.

**Artículo 52.-** Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en unidades económicas y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. No se instalarán en un radio menor a 100 metros de centros escolares;
- II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;
- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de las unidades económicas, como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las leyes y reglamentos en materia de construcción y de protección civil;
- IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artículos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior; y
- V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado. Tratándose de unidades económicas que cuenten con un número mayor de 10 juegos



mecánicos y electromecánicos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. La unidad económica deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expendan la propia unidad económica y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

**Artículo 53.-** Las unidades económicas cuya actividad sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las actividades complementarias siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas
- II. Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;
- III. Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video; y
- IV. Venta de artículos promocionales y deportivos.

63

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total de la unidad económica.

**Artículo 54.-** Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos o gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior de la unidad económica;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en toda la unidad económica;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar con un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas.



- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual;
- V. Exhibir en la unidad económica, a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;
- VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;
- VIII. Llevar un registro interno de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de unidades económicas; y
- IX. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres, y atendidos por dependientes del mismo sexo.

64

## **CAPÍTULO V**

### **De las Notificaciones**

**Artículo 55.-** Cuando la unidad económica se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades, las notificaciones respectivas se realizarán en la misma unidad económica. En el caso de que se encuentre en estado de clausura temporal permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el permiso o licencia de funcionamiento, señalando el titular o representante legal, un domicilio para





las posteriores notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

**Artículo 56.-** Las demás notificaciones a las que alude este Reglamento, se realizarán conforme lo establece el **Código de Procedimientos Administrativas del Estado de México**.

**Artículo 57.-** Cuando la unidad económica se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de suspensión y/o clausura, se notificará al titular, dependiente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en la unidad económica. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje la unidad económica. De oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de una hora para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en acta circunstanciada que se levantará ante dos testigos.

65

**Artículo 58.-** Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la suspensión y/o clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles de la unidad económica como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos.

Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.



## CAPÍTULO VI

### Del Retiro de Sellos

**Artículo 59.-** Procederá el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades o clausura, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la clausura temporal;
- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o
- III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

66

La Dirección tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular de la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 60.-** El titular de la unidad económica en suspensión temporal de actividades o clausurada, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata. En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de los dos días siguientes:



Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

**Artículo 61.-** Para el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades o clausura se entregará al titular de la unidad económica copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

**Artículo 62.-** La Dirección tendrá en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de suspensión temporal de actividades o clausura impuestos a cualquier unidad económica. Cuando se detecte que el local suspendido o clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

67

## CAPÍTULO VII

### De los Medios de Impugnación

**Artículo 73.-** Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México; en los medios electrónicos, así como en los estrados del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan tácitamente las normas reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal", del municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

68



## **DIRECTORIO**

**C. Samuel verdeja Ruíz**

**Presidente Municipal Constitucional.**

69

**Lic. Javier Sierra Acosta**

**Secretario del Ayuntamiento**

**C. Norma Adriana Bermúdez Ortega**

**Directora General de Desarrollo Económico**



## VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

**Autorizó**

**Validó**

**C. SAMUEL VERDEJA RUÍZ**

**LIC. JAVIER SIERRA ACOSTA**

Presidente Municipal Constitucional

Secretario del Ayuntamiento

**Revisó**

**Elaboró**

**LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
GARCÍA**

**C.NORMA ADRIANA BERMÚDEZ  
ORTEGA**

Secretario Técnico

Directora de Desarrollo Económico

70



## ACTUALIZACIÓN

<b>Fecha de Actualización</b>	<b>Modificaciones Realizadas</b>	<b>Descripción de la Actualización</b>

ACUERDO: 48/SO/HAOCO/28/2023: APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.



C. SAMUEL VERDEJA RUIZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, MÉXICO.  
(RÚBRICA)

C. MARIBEL MONTES VIDAL,  
SINDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

C. ENRIQUE RIVERA RAMOS,  
PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ,  
SEGUNDA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA,  
TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

72

C. CLARA GUERRERO DIAZ,  
CUARTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. BLANCA INÉZ NAVARRETE DUARTE,  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA,  
SEXTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES,  
SÉPTIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. JAVIER SIERRA ACOSTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)